

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1963 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO SAS.**

<b>CONTRATANTE</b>	
<b>NOMBRE:</b>	<b>CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ -PA -FCP</b>
<b>NIT.:</b>	830.053.105-3
<b>APODERADO GENERAL:</b>	<b>JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b>	79.780.252
<b>CARGO:</b>	Gerente y Apoderado General CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, debidamente facultado mediante Escritura Pública No. 1337 del 27 de septiembre de 2019, Notaria 28 del Círculo de Bogotá.
<b>DIRECCIÓN:</b>	Calle 72 # 12– 65 oficinas 503 – 504, Bogotá D.C.
<b>CONTRATISTA</b>	
<b>ENTIDAD:</b>	<b>ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO SAS</b>
<b>NIT.:</b>	901.094.289-2
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	<b>ERICK JOSE CASTILLO CURIEUX</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b>	79.602.923
<b>DIRECCIÓN:</b>	Calle 98 No 70 – 91 Oficina 703, Bogotá D.C.
<b>TELÉFONO:</b>	3102228326
<b>e-mail:</b>	<a href="mailto:propuestas@arincos.com.co">propuestas@arincos.com.co</a> - <a href="mailto:aic.gerencia.sas@gmail.com">aic.gerencia.sas@gmail.com</a>

Entre los suscritos identificados anteriormente, se acuerda la celebración del presente contrato, el cual se registrará por las cláusulas más adelante establecidas, previo las siguientes consideraciones:

### **CONSIDERACIONES**

1. Que el Fondo Colombia en Paz fue creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas, de acuerdo con el Decreto 691 de 2017, el cual le asignó el siguiente objeto: *“Artículo 2. Objeto del FCP. El objeto del Fondo Colombia en Paz (FCP) es ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, conforme al Plan Marco de Implementación del mismo y al componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo previsto en el Acto Legislativo 1 de 2016, así como el proceso de*

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1963 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO SAS.**

*reincorporación de las Farc-EP a la vida civil, y otras acciones de posconflicto. Este fondo tiene como función, además, articular la cooperación internacional y la participación y aportes privados y públicos que se reciben a través de diferentes fuentes.”*

2. Que, con el fin de viabilizar la operación del FCP, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2019 el 6 de septiembre de 2019, entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y el CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, conformado por FIDUPREVISORA S.A., FIDUCOLDEX S.A., FIDUCENTRAL S.A., y FIDUAGRARIA S.A., cuyo objeto es, “Suscribir un contrato de Fiducia Mercantil para la administración, contratación y pagos con cargo a las diferentes fuentes de recursos que se asignen al Fondo Colombia en Paz (FCP), creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 691 de 2017 y demás normatividad que lo modifique, adicione o complemente”.
3. Que, en virtud de lo establecido en el Acuerdo Consorcial, Fiduciaria La Previsora S.A. actúa como representante legal del CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, quien, a su vez, es el vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, cumpliendo a cabalidad con todas las obligaciones estipuladas en el citado Contrato de Fiducia Mercantil.
4. Que, los actos de gestión y la contratación derivada de los Patrimonios Autónomos se rigen por las normas de derecho privado aplicables al asunto, lo anterior en consonancia con el artículo No. 1 del Decreto Ley 691 de 2017. Por lo anterior, se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en este, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley.
5. Que mediante Decreto Ley 691 de 2017, el Fondo Colombia en Paz – FCP- se constituyó como un Patrimonio Autónomo adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE-, sin estructura administrativa propia, habilitado para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de todo tipo de recursos destinados a la implementación del Acuerdo Final, siguiendo el Plan Marco de Implementación del mismo y el componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo, previstos en el Acto Legislativo 01 de 2016, así como en el proceso de reincorporación de las FARC-EP a la vida civil y otras acciones del posconflicto.
6. Que el mencionado Decreto indicó que, en el desarrollo de sus funciones el Fondo Colombia en Paz podrá: 1. Crear las subcuentas que se requieran para el desarrollo de su objeto. 2. Articular los demás fondos creados o que se creen con el propósito de canalizar y coordinar los recursos necesarios para los usos e intervenciones dirigidas a consolidar la paz. 3. Recibir aportes no reembolsables de fondos, personas, entes o entidades de cualquier naturaleza jurídica, nacionales, extranjeras o del derecho internacional para el cumplimiento de su objeto. 4. Celebrar convenios y contratos para el cumplimiento de su objeto, incluyendo contratos de fiducia mercantil. 5. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento de los objetivos.

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1963 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO SAS.**

7. Que el FCP se constituye como un instrumento estratégico para articular institucional y financieramente la implementación de la política del posconflicto, en la medida que centra el margen de acción del Estado en los lugares y sectores que requieren financiación para garantizar la efectividad de los objetivos trazados para la transición de Colombia hacia un escenario de paz estable y duradera.
8. Que, en la búsqueda de una paz estable y duradera y la terminación definitiva del conflicto armado, el Gobierno nacional suscribió el 24 de noviembre de 2016, con el grupo armado Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (Farc-EP) un nuevo Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Dicho acuerdo contempla seis puntos, a través de los cuales, se busca avanzar hacia un nuevo campo colombiano, generar garantías para la participación política, fin del conflicto, solución al problema de las drogas ilícitas, las víctimas del conflicto y los mecanismos de implementación y verificación.
9. Que, en la actualidad, el Fondo Colombia en Paz se administra a través de subcuentas creadas con autorización del Consejo Directivo y sus recursos son ejecutados conforme a las necesidades presentadas por las entidades ejecutoras, de acuerdo con el Plan Operativo aprobado para la inversión de estos. Para el presente contrato la Entidad Ejecutora es la Agencia de Renovación del Territorio, y la subcuenta PDET.
10. Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 691 de 2017, el Fondo Colombia en Paz – FCP se constituye como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas, así como el régimen de derecho privado para los actos, contratos y actuaciones del Fondo, que aseguran la oportuna implementación del Acuerdo Final y tiene como objeto, ser el principal instrumento estratégico para articular institucional y financieramente la implementación de la política del posconflicto, en la medida que centra el margen de acción del Estado en los lugares y sectores que requieren financiación para garantizar la efectividad de los objetivos trazados para la transición de Colombia hacia un escenario de una paz estable y duradera.
11. Que en virtud del Decreto 2366 de 2015, modificado por el Decreto 1223 del 04 de septiembre de 2020, la Agencia de Renovación del Territorio – ART fue creada como una agencia estatal de naturaleza especial del Sector Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, que tiene por objeto coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno Nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país.
12. Que por otro lado, el artículo 15 del Decreto 1223 de 2020, señala como funciones de la Dirección de Estructuración y Ejecución de Proyectos (en adelante DEEP), las de “(...)2. Proponer, para aprobación del director general de la Agencia, los lineamientos, parámetros y criterios para la estructuración y ejecución de proyectos de intervención territorial, a cargo de la Agencia. 4. Articular con entidades públicas y privadas modelos de operación para la estructuración y ejecución de los proyectos, a través de esquemas

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1963 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO SAS.**

de asociación público-privada, concesiones, convenios marco de cofinanciación y contratos con operadores, entre otros. 5. Proponer, cuando corresponda, a las entidades públicas y privadas los lineamientos para la estructuración y ejecución de los proyectos de reconciliación y desarrollo social, infraestructura y hábitat, desarrollo económico y de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, identificados en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial. 6. Adoptar las guías y formatos para la estructuración y ejecución de proyectos de competencia de la Agencia. 7. Definir, en coordinación con la Dirección de Información y Prospectiva, los indicadores y parámetros para la medición del avance de los proyectos a cargo de la Dirección de Estructuración y Ejecución de Proyectos. 8. Incorporar la perspectiva diferencial étnica, cultural, de género, y generacional en la estructuración y ejecución de los proyectos cuando así se requiera. 10. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia”.

13. Que bajo este contexto, el Gobierno Nacional, a través del Decreto 893 de 2017, creó los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral – RRI y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el citado Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final.
14. Que de este modo, como lo dispone el artículo 1° del Decreto 893 de 2017, los PDET tendrán una vigencia de diez (10) años y serán coordinados por la ART en ejercicio de las funciones que le son propias, ahora bien, cada PDET tiene por finalidad la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad en las zonas priorizadas, asegurando el bienestar y el buen vivir, la protección de la riqueza pluriétnica y multicultural, el desarrollo de la economía campesina y familiar y las formas propias de producción de los pueblos, comunidades y grupos étnicos, el desarrollo y la integración de las regiones abandonadas y golpeadas por el conflicto y el reconocimiento y la promoción a las organizaciones de mujeres rurales, y hacer del campo colombiano un escenario de reconciliación (artículo 2 del Decreto 893 de 2017).
15. Que en virtud de los programas, planes y proyectos que quedaron pactados en los espacios participativos que adelantó la ART, que tuvieron su formación en la construcción de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET y quedaron plasmados como iniciativas en los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR, se enmarcaron 8 pilares que agrupan las iniciativas para impulsar el desarrollo de los territorios, en el cual se encuentra el Pilar 2. Infraestructura y Adecuación de Tierras, el cual se enmarca en Infraestructuras físicas básicas tales como vías, conexión a energía y a internet.
16. Que, ahora bien, la ART hace parte fundamental del Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida” en aras de continuar la gestión y articulación para la implementación de las iniciativas contempladas en los Planes de Acción para la Transformación Regional – PATR.
17. Que dicho esto, la ART en el marco de su Plan Estratégico 2023 – 2026 “Territorios para la Vida y la Paz Total”, describió líneas y objetivos estratégicos para el cumplimiento de las metas en el cuatrienio, ahora bien, para el año en curso la DEEP estableció en su Plan

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1963 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO SAS.**

de Acción de conformidad con la Línea estratégica 1. “Transformación territorial para la vida, la Paz Total y el cierre de brechas” y al objetivo estratégico 2. “Articular la estructuración y ejecución de proyectos para la transformación territorial, que permitan el cierre de brechas de los territorios PDET, PNIS y territorios mayormente afectados por la violencia y con presencia de cultivos de coca, amapola y/ o marihuana; con la participación incidente de las comunidades y enfoques diferenciados, en todo el ciclo de los proyectos.” las metas a cumplir.

18. Que, de igual manera, el Plan Estratégico ART 2023-2026 “Territorios para la Vida y la Paz Total” estableció, entre otros, la siguiente línea Estratégica:

Línea Estratégica 1. “Transformación territorial para la vida, la Paz Total y el cierre de brechas.”; cuyo objetivo es “Fortalecer la articulación entre los sectores público, privado, la cooperación internacional, actores sociales y comunitarios, academia y otros aliados estratégicos para la implementación de las iniciativas PATR, los planes nacionales sectoriales y otros programas de la oferta pública en cumplimiento con el PMI y para la transformación con base en el cierre de brechas de los territorios PDET, PNIS y otros mayormente afectados por la violencia y la presencia de cultivos de coca, amapola y marihuana”.

Esta línea estratégica encamina las acciones de la ART a la ejecución de proyectos formulados y viabilizados que hacen parte de los PATR.

19. Que en marco de lo anterior, el Fondo de Programas Especiales para la Paz – Fondo Paz creado por la Ley 368 de 1997, es una cuenta especial del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin personería jurídica, administrada como un sistema separado de cuentas, cuyo objeto es la “financiación de programas de paz encaminados a fomentar la reincorporación a la vida civil de grupos alzados en armas, que demuestren su voluntad de incorporarse a la vida civil mediante su desmovilización y la dejación de armas” y el Fondo Colombia en Paz – FCP creado por el Decreto Ley 691 del 27 de abril de 2017, como un Patrimonio Autónomo del Departamento Administrativo de Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas, cuyo objeto es (...) “ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, conforme al Plan Marco de Implementación del mismo y al componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo previsto en el Acto Legislativo 1 de 2016, así como el proceso de reincorporación de las Farc-EP a la vida civil, y otras acciones de posconflicto. Este fondo tiene como función, además, articular la cooperación internacional y la participación y aportes privados y públicos que se reciben a través de diferentes fuentes”.



**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1963 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO SAS.**

20. Que, por tal motivo, la ART tiene la necesidad de iniciar el proceso para la contratación de tres (3) interventorías a la ejecución de proyectos de infraestructura, en los siguientes grupos:

1. Interventoría integral al contrato de “MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA EL MUNICIPIO EL GUAMO CON EL CORREGIMIENTO LA ENEA, MUNICIPIO EL GUAMO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”.

2. Interventoría integral al contrato de “MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA EL CORREGIMIENTO ALTO SAN JUAN CON EL CORREGIMIENTO CERRO AZUL EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”.

3. Interventoría integral al contrato de “MEJORAMIENTO DE LA VÍA ENTRE LAS VEREDAS JURISDICCIONES Y EL JUNCAL EN EL MUNICIPIO DE TEORAMA DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER”

21. Que así mismo, es importante señalar que la necesidad que la Agencia de Renovación del Territorio ART pretende satisfacer con el presente proceso es la de implementar las iniciativas construidas participativamente en los PATR en el marco de los PDET. Es así necesario mencionar que, con el desarrollo de esta convocatoria abierta, los procesos de interventoría serán adjudicados a tres (3) proponentes, queriendo decir esto, que un solo proponente podrá ser adjudicatario de un contrato de interventoría y estará a cargo del seguimiento integral de conformidad al anexo técnico.

22. Que considerando la naturaleza y complejidad de los proyectos a ejecutar a través de los contratos objeto de intervención que se ha de suscribir por parte del PA - FCP, se presenta la necesidad de contratar una interventoría que cuente con un conocimiento específico en interventoría en la ejecución de actividades de estructuración y/o elaboración y/o ajustes y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios y diseños de proyectos de infraestructura vial y a la ejecución de obras de infraestructura vial durante cada una de las etapas previstas; esto, de conformidad con el principio de responsabilidad y con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento del contrato objeto de intervención.

23. Que, así las cosas, se requiere contratar a cargo de los recursos que se administran por medio de la Subcuenta PDET del FCP, la interventoría integral a los contratos que se suscriban para la implementación de dichos proyectos de infraestructura para el desarrollo social y económico, el fomento y fortalecimiento de los territorios priorizados en el marco de los PDET.

24. Que en virtud de lo anterior y en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, la solicitud de contratación fue sometida a consideración del Comité Fiduciario No. 453 del 26 de junio de 2024, el cual, previa verificación, aprobó e instruyó el inicio del proceso de contratación de la convocatoria abierta No. 037 de 2024.

25. Que, por lo anterior, mediante aviso de convocatoria del 12 de julio de 2024, publicada en la página web de Fiduprevisora S.A.: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/07/Aviso-Convocatoria-abierta-No.-037-2024.pdf> el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1963 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO SAS.**

Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP, adelantó la Convocatoria Abierta No. 037 de 2024, cuyo objeto fue “Realizar la Interventoría Integral del Contrato para la Ejecución del Proyecto de Mejoramiento de infraestructura vial para el desarrollo territorial en el norte del país en los municipios de: El Guamo, San Pablo y Teorama, en el Marco de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET”.

26. Que, en correspondencia de lo anterior, se publicó el análisis preliminar y los anexos correspondientes, en los siguientes links: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/07/ANA%CC%81LISIS-PRELIMINAR-CONV.-No-037-2024.pdf> y <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/07/Anexos-para-CA-037-de-2024.pdf>
27. Que el día 22 de julio de 2024 mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/07/Rta-a-observaciones-al-Analisis-Preliminar-CA-037-24.pdf>, se publicó el documento de respuestas a las observaciones realizadas por los interesados al Análisis Preliminar.
28. Que el día 24 de julio de 2024 mediante el link: [https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/07/COMUNICADO-GENERAL\\_APERTURA-CA-0037-2024.pdf](https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/07/COMUNICADO-GENERAL_APERTURA-CA-0037-2024.pdf) se publicó el comunicado general con el enlace para la audiencia de cierre del propuesto y la apertura de propuestas.
29. Que el día 24 de julio de 2024 mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/07/Adenda-No.-1-CA-037-24-2.pdf> se publicó la Adenda No. 1 de la Convocatoria Abierta No. 037 de 2024, por medio de la cual modificó en el Análisis Preliminar el numeral 3.3.2 Experiencia técnica habilitante y el numeral 5.1. Cronograma, establecido en el capítulo V del Análisis Preliminar y del Aviso de Convocatoria.
30. Que el día 24 de julio de 2024 mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/07/Rta-a-observaciones-extemporaneas-al-AP-CA-037-24-1.pdf>, se publicó el documento de respuestas a las observaciones extemporáneas realizadas por los interesados al Análisis Preliminar.
31. Que el día 30 de julio de 2024 mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/07/Adenda-No.-2-Convocatoria-037-2024.pdf> se publicó la Adenda No. 2 de la Convocatoria Abierta No. 037 de 2024, por medio de la cual modificó el numeral 5.1. Cronograma, establecido en el capítulo V del Análisis Preliminar y del Aviso de Convocatoria.
32. Que el día 31 de julio de 2024, se celebró la diligencia de apertura de propuestas y cierre del proceso de la Convocatoria Abierta No. 037 de 2024, en la que se dejó constancia de las propuestas recibidas, mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/08/ACTA-DE-AUDIENCIA-DE-CIERRE-DE-PROCESO-Y-APERTURA-DE-PROPUESTAS-CA-037-2024.pdf> quedando registradas las propuestas de: 1) CONSORCIO VIA URG JH, 2) UT INTER SAN PABLO 37, 3) CONSORCIO INTER BOLIVAR PH, 4) CONSORCIO JUNCAL JINT 037, 5) CONSORCIO PROSPERAR PDTE, 6) VELNEC SA, 7) CONSORCIOS INTERVENTORIA VIAL, 8) CONSORCIOS INTERVENTORIA VIAL GRUPO 2, 9) ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1963 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO SAS.**

- ARINCO SAS, 10) CONSORCIO VIAL E&M 2024, 11) CONSORCIO BOLIVAR 2024, 12) 1570 INGENIERIA SAS, 13) CONSORCIO INTERVIAL, 14) CONSORCIO INTERVENTORIA TEORAMA G3, 15) CONSORCIO INTERVIAS PJ, 16) D&B INGENIEROS CIVILES SAS.
33. Que el día 5 de agosto de 2024 mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/08/Adenda-No.-3-Convocatoria-037-2024.pdf> se publicó la Adenda No. 3 de la Convocatoria Abierta No. 037 de 2024, por medio de la cual modificó el numeral 5.1. Cronograma, establecido en el capítulo V del Análisis Preliminar y del Aviso de Convocatoria.
  34. Que el día 9 de agosto de 2024 mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/08/Adenda-No.-4-CA-No.037-2024.pdf> se publicó la Adenda No. 4 de la Convocatoria Abierta No. 037 de 2024, por medio de la cual modificó el numeral 5.1. Cronograma, establecido en el capítulo V del Análisis Preliminar y del Aviso de Convocatoria.
  35. Que el 12 de agosto de 2024, se publicó el informe preliminar de evaluación de la Convocatoria Abierta No. 037 de 2024, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/08/Informe-de-Evaluacion-Preliminar-CA-37-24.pdf>
  36. Que el día 16 de agosto de 2024 mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/08/Adenda-No.-5-Convocatoria-037-2024.pdf> se publicó la Adenda No. 5 de la Convocatoria Abierta No. 037 de 2024, por medio de la cual modificó el numeral 5.1. Cronograma, establecido en el capítulo V del Análisis Preliminar y del Aviso de Convocatoria.
  37. Que el día 22 de agosto de 2024 mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/08/Adenda-No.-6-Convocatoria-037-2024.pdf> se publicó la Adenda No. 6 de la Convocatoria Abierta No. 037 de 2024, por medio de la cual modificó el numeral 5.1. Cronograma, establecido en el capítulo V del Análisis Preliminar y del Aviso de Convocatoria.
  38. Que el día 23 de agosto de 2024 mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/08/Adenda-No.-7-Convocatoria-037-2024.pdf> se publicó la Adenda No. 7 de la Convocatoria Abierta No. 037 de 2024, por medio de la cual modificó el numeral 5.1. Cronograma, establecido en el capítulo V del Análisis Preliminar y del Aviso de Convocatoria.
  39. Que el 29 de agosto de 2024, se publicó el alcance al informe preliminar de evaluación de la Convocatoria Abierta No. 037 de 2024, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/08/Alcance-al-informe-preliminar-de-evaluacion-CA-037-24.pdf>
  40. Que el día 29 de agosto de 2024 mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/08/Rta-a-observaciones-CA-037-24.pdf>, se publicó el documento de respuestas a las observaciones realizadas por los interesados.



**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1963 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO SAS.**

41. Que el día 29 de agosto de 2024 mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/08/Adenda-No.-8-CA-37-24.pdf> se publicó la Adenda No. 8 de la Convocatoria Abierta No. 037 de 2024, por medio de la cual modificó el numeral 5.1. Cronograma, establecido en el capítulo V del Análisis Preliminar y del Aviso de Convocatoria.
42. Que el día 6 de septiembre de 2024 mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/09/Rta-a-observaciones-al-alcance-del-informe-preliminar-de-evaluacion-CA-037-24.pdf>, se publicó el documento de respuestas a las observaciones realizadas por los interesados al Alcance del Informe de Evaluación Preliminar.
43. Que el día 12 de septiembre de 2024, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/09/Informe-de-Evaluacion-Definitiva-CA-037-24.pdf>, se publicó el Informe definitivo de evaluación de la Convocatoria Abierta No. 037 de 2024.
44. Que el día 13 de septiembre de 2024 mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/09/Adenda-No.-9-CA-037-24-1.pdf> se publicó la Adenda No. 9 de la Convocatoria Abierta No. 037 de 2024, por medio de la cual modificó el numeral 5.1. Cronograma, establecido en el capítulo V del Análisis Preliminar y del Aviso de Convocatoria.
45. Que el día 13 de septiembre de 2024, se celebró la audiencia de desempate de la Convocatoria Abierta No. 037 de 2024 para el grupo número 1, se dejó constancia de la misma mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/09/CONSTANCIA-DE-LA-AUDIENCIA-DESEMPATE-CA-037-2024-OF-1.pdf>
46. Que el día 18 de septiembre de 2024 mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/09/Rta-a-observaciones-al-alcance-del-informe-preliminar-de-evaluacion-CA-037-24.pdf>, se publicó el documento de respuestas a las observaciones realizadas por los interesados al Informe de evaluación definitivo.
47. Que en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, el informe de evaluación definitivo fue sometido a consideración del Comité Fiduciario, el cual previa verificación, aprobó e instruyó mediante acta No. 466 del 11 de septiembre de 2024.
48. Que el 18 de septiembre de 2024, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/09/COMUNICACION-DE-ACEPTACION-DE-OFFERTA-CA-037-2024-GRUPO-2-OF.pdf>, se publicó la carta de aceptación de oferta para, en cumplimiento de las etapas del procedimiento, garantizando la libre concurrencia y participación.
49. Que la presente contratación cuenta con los recursos suficientes para su ejecución, amparados bajo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 10010 del 26 de junio de 2024, el cual hace parte integral del presente documento.

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1963 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO SAS.**

50. Que **EL CONTRATISTA** no presenta coincidencias según resultado arrojado en la consulta dentro del Sistema de Administración del Riesgo, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, de acuerdo con la certificación expedida por la Gerencia de Riesgos de Fiduciaria la Previsora S.A.
51. Que **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de interés.
52. Que se consultó el “*Boletín de Responsables Fiscales*” publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, sin que EL CONTRATISTA se encontrara reportado; así mismo, que su representante legal no reporta antecedentes disciplinarios, penales o de medidas correctivas.
53. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, se procederá a suscribir el presente Contrato, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia y especialmente por lo dispuesto a continuación:

**CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:** Realizar la interventoría integral del contrato para la ejecución del proyecto de mejoramiento de infraestructura vial para el desarrollo territorial en el norte del país en los municipios de: el Guamo, San Pablo y Teorama, en el marco de los programas de desarrollo con enfoque territorial – PDET.

**CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista estará obligado a la ejecución de la interventoría integral para el contrato de infraestructura vial que se describe a continuación:

SUBREGION PDET	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA - TRAMO	ALCANCE
SUR DE BOLIVAR	BOLIVAR	SAN PABLO	Corregimiento Alto San Juan – Corregimiento Cerro Azul	Mejoramiento de la vía que comunica el Corregimiento Alto San Juan con el Corregimiento Cerro Azul en el municipio de San Pablo en el departamento de Bolívar.

**PARÁGRAFO:** La ejecución del presente contrato de interventoría deberá comprender como mínimo las actividades señaladas en el Análisis Preliminar, Anexo Técnico de interventoría, los documentos referentes del proyecto, el respectivo contrato y aquellas descritas en los

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1963 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO SAS.**

documentos del proceso correspondiente a las obras, así como todas las acciones inherentes o necesarias para la correcta ejecución del proyecto.

**CLÁUSULA TERCERA. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** En relación con las especificaciones técnicas requeridas en la presente contratación, las mismas se encuentran estipuladas en el anexo denominado **Anexo Técnico** que hace parte integral de este documento.

**CLÁUSULA CUARTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato es por el termino de nueve (9) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución:

GRUPO	MUNICIPIO	ETAPA I (MESES)	ETAPA II (MESES)	PLAZO TOTAL (MESES)
2	San Pablo (Bolívar)	2	7	9

**PARÁGRAFO:** Si con anterioridad a la terminación del plazo de la Etapa I, se cuentan con los requisitos establecidos en el anexo técnico para dar por finalizada la Etapa I, se procederá a solicitar al Comité Operativo la aprobación para dar el inicio anticipado de la Etapa II del contrato, previo concepto escrito de la interventoría.

**CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente proceso será por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$487.611.362,00)** incluido el valor de todos los gravámenes e impuestos a que haya lugar.

GRUPO	MUNICIPIO	PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO
2	San Pablo (Bolívar)	\$ 487.611.362

**Discriminado por componentes, así:**

**1. ETAPA I:** El valor estimado del presupuesto oficial para esta etapa, será de **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$37.234.813) INCLUIDO IVA.**

**2. ETAPA II:** El valor estimado del presupuesto oficial para esta etapa, será de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$450.376.549) INCLUIDO IVA**

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1963 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO SAS.**

Se entenderán incluidos en el valor del contrato, todos los impuestos, costos, gastos, tasas, contribuciones y utilidades del contratista, que se derivan de la ejecución del contrato, circunstancia que, con la presentación de la propuesta se entiende aceptada por parte del proponente.

Conforme a lo anterior, el valor del servicio total para la interventoría integral al contrato de “mejoramiento de la vía que comunica el Corregimiento Alto San Juan con el Corregimiento Cerro Azul en el municipio de San Pablo en el departamento de Bolívar” se establece por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA C/TE (\$487.611.362,00) valor que incluye IVA**, cualquier clase de impuesto, tasa o contribuciones, que se cause o se llegare a causar, al igual que todos los costos directos e indirectos que se ocasionen durante la ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO:** No se reconocerán reajustes por cambios de vigencia.

**CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO:** La forma de pago de cada contrato se divide de acuerdo con las etapas que comprenden el proceso, como se describe a continuación

## ETAPA I

Se realizará un pago fijo del 100% del valor ofertado por el proponente para esta etapa, una vez se cumpla con todos los requisitos de la Etapa I y contra la entrega de la siguiente documentación:

- a) Factura y/o cuenta de cobro.
- b) Acta de apropiación de los estudios y diseños firmada por el contratista de obra.
- c) Certificado de aprobación del acta de apropiación de los estudios y diseños, suscrito por interventoría.
- d) Acta del Comité Operativo donde conste la admisión del presupuesto para la Etapa II de ejecución de obras.
- e) Documento de aprobación por parte de la entidad ambiental competente de los permisos y/o licencias ambientales (si aplica) y/o concepto de los especialistas ambientales de obra e interventoría.
- f) Informe de revisión y aprobación de estudios y diseños por parte de la interventoría.
- g) Cronograma de implementación de la etapa II debidamente firmado por el contratista y la interventoría.
- h) Aprobación del pago por parte del supervisor designado.
- i) Certificación de pago de seguridad social y parafiscales.
- j) Los demás documentos exigidos en los manuales vigentes del PA-FCP.

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1963 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO SAS.**

## **ETAPA II**

1. El 90% del valor correspondiente a la Etapa II, se dividirá en 2 partes, así:

El 36% se pagará mensualmente de acuerdo con el EQUIPO BASE, conformado por:

- Director de interventoría.
- Residente de interventoría.
- Secretaria.

Para su desembolso se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Planillas de pago del EQUIPO BASE.
- b) Reporte de nómina.
- c) Cuenta de cobro o factura del contratista de interventoría.
- d) Informe mensual de interventoría para el período a cobrar, de acuerdo con el contenido descrito en el anexo técnico, debidamente aprobado por parte del supervisor.
- e) Certificación de pago de seguridad social y parafiscales.
- f) Aprobación del pago por parte del supervisor designado.
- g) Los demás soportes establecidos en los manuales vigentes del PA-FCP.

El 54% mediante la presentación de actas parciales, de acuerdo con el porcentaje de avance del contrato de obra y para su desembolso se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acta parcial de interventoría, soportada con la respectiva acta parcial de obra para determinar su porcentaje de avance, debidamente avalada por el supervisor.
- b) Cuenta de cobro o factura del contratista de interventoría.
- c) Informe mensual de interventoría para el período a cobrar, de acuerdo con el contenido descrito en el anexo técnico, debidamente aprobado por parte del supervisor.
- d) Certificación de pago de seguridad social y parafiscales.
- e) Aprobación del pago por parte del supervisor designado.
- f) Los demás soportes establecidos en los manuales vigentes del PA-FCP.

2. Un pago del 10% del valor correspondiente a la Etapa II del contrato, al vencimiento del término del contrato o por haberse cumplido satisfactoriamente el objeto contractual. Para su desembolso se requiere:

- a) Acta de recibo final a satisfacción del contrato de obra, suscrita por el contratista e interventor.
- b) Informe final de interventoría que incluya toda la información del contrato de obra a cargo, debidamente aprobado por el supervisor designado, de acuerdo con el contenido descrito en el anexo técnico.
- c) Certificación de pago de seguridad social y parafiscales.
- d) Balance final del contrato de interventoría.



**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1963 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO SAS.**

- e) Proyecto de acta de liquidación del contrato de obra objeto de interventoría.
- f) Entrega de los expedientes finales digitales al supervisor, dando cumplimiento a la gestión documental.
- g) Aprobación del pago por parte del supervisor designado.
- h) Los demás documentos exigidos por los manuales del PA-FCP para la gestión de liquidación del contrato de interventoría.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos al interventor serán tramitados y validados ante el PA- FCP por el supervisor de la ART.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: IMPUESTOS Y DEDUCCIONES:** El proponente seleccionado pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato, y, por lo tanto, la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad. Se entenderán incluidos en el valor del contrato, todos los impuestos, costos, gastos, tasas, contribuciones y utilidades del contratista, que se derivan de la ejecución del contrato, circunstancia que, con la presentación de la propuesta, se entiende aceptada por el proponente.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - REQUISITOS PARA EL PAGO:** El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP realizará el pago pactado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo del PA-FCP vigente publicado en la página web de la Fiduprevisora y de la presentación y aprobación por parte del supervisor, del informe detallado de cada una de las actividades ejecutadas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago de las facturas solo se llevará a cabo una vez se aporten todos los documentos requeridos para el efecto. Las demoras que se presenten por el no aporte de los documentos requeridos en su integridad para el pago, será responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**PARÁGRAFO SEGUNDO::** De conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003, en caso de incumplimiento de esta disposición, EL CONSORCIO Fondo Colombia en Paz 2019 / PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ informará al Ministerio de Salud y Protección Social o a la Superintendencia de Salud, para que procedan de conformidad.

**CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ:** En virtud del presente, se tendrán las siguientes obligaciones:

1. Realizar los pagos requeridos dentro de la ejecución contractual, de conformidad con las instrucciones impartidas por cada uno de los supervisores y/o la interventoría, designado por la entidad ejecutora.
2. Suministrar la información y documentación que se requiera por parte de los supervisores y/o interventoría de las entidades ejecutoras, a efecto de que sirva como un instrumento de seguimiento a la ejecución contractual, así como para adelantar la liquidación de los mismos, en caso de aplicar.

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1963 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO SAS.**

3. Resolver los requerimientos que sean de su competencia relacionados con la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA NÓVENA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato son obligaciones de **EL CONTRATISTA**, las siguientes:

**OBLIGACIONES GENERALES:**

En virtud del presente contrato son obligaciones generales del **CONTRATISTA** las siguientes:

1. Allegar al PA- FCP, en los plazos establecidos, los documentos requeridos para el inicio de ejecución del contrato.
2. Ejecutar idóneamente el objeto del contrato, para lo cual deberá desarrollar todas las actividades previstas en el presente documento.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
4. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, teniendo la responsabilidad logística, operativa y de personal para la prestación del servicio contratado, sin que genere relación laboral, ni prestaciones sociales entre el CONTRATISTA y el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – P.A. -FCP; y ningún otro tipo de costo distinto al valor del contrato.
5. Comunicar oportunamente al supervisor del contrato las circunstancias surgidas en desarrollo de este, que puedan afectar el objeto, la estabilidad o el correcto cumplimiento de sus obligaciones, cualquiera sea la causa u origen, y sugerir a través de comunicaciones escritas las posibles soluciones.
6. Participar en las reuniones que se convoquen por parte de la supervisión del contrato.
7. Cumplir en su totalidad con las condiciones técnicas, económicas, comerciales, de calidad y especificidad ofrecidas en la propuesta presentada, la cual hará parte integral del contrato.
8. Corregir de manera oportuna cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.
9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
10. Atender las sugerencias y condiciones establecidas por la supervisión del contrato.
11. Suscribir las actas e informes de ejecución y desarrollo del contrato a que haya lugar, de conformidad con los manuales del PA-FCP, las indicaciones del Supervisor o los anexos que hacen parte integral del presente documento.
12. Cumplir las correspondientes obligaciones tributarias en los términos de Ley, así como atender los requerimientos legales, contables, tributarios que el PA-FCP requiera para su trámite interno o para órganos externos y de control.
13. Constituir las garantías en los términos establecidos en el Manual de Contratación Vigente del FCP y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, teniendo en consideración plazo de ejecución, valor, suspensiones y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1963 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO SAS.**

14. Acreditar la afiliación de sus trabajadores o contratistas al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y mantener indemne al PA-FCP de cualquier reclamación.
15. Presentar cuenta de cobro o factura al PA-FCP en las fechas convenidas.
16. Indemnizar y/o asumir la responsabilidad de todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros que le sean imputable al CONTRATISTA, por causa o con ocasión al desarrollo del contrato.
17. Acreditar, encontrarse al día con el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás aportes que apliquen conforme al Sistema de Seguridad Social.
18. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente al PA-FCP y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
19. Con la firma del contrato EL CONTRATISTA autoriza al PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP para el manejo de datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas que la regulan, adicionen o modifiquen.
20. Conocer, aplicar y mantenerse actualizado de los diferentes manuales y reglamentos del CONTRATANTE (FCP), que se encuentran publicados en la página web de Fiduciaria la Previsora S.A. <https://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz/> o en el medio idóneo de publicidad que disponga el fideicomitente del Contrato de Fiducia Mercantil (DAPRE). Sin limitarse al Manual de Contratación del FCP, el Manual Operativo del FCP, el Manual de Supervisión y los Reglamentos.
21. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal cumplimiento, así como las que sean acordadas entre las partes.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

1. Realizar el seguimiento integral a la ejecución de los contratos objeto de interventoría (técnico, jurídico, ambiental, social, financiero, administrativo y contable) conforme con lo dispuesto en la ley, el contrato de interventoría, el análisis preliminar, anexo técnico, manuales del Fondo Colombia en Paz y demás documentos contractuales.
2. Prestar la colaboración e información necesaria para que el objeto y ejecución del contrato de obra se desarrolle de conformidad con la ley, el contrato y la normatividad técnica.
3. Remitir para aprobación del supervisor de la ART, las hojas de vida con los soportes, del personal que conforma el equipo mínimo exigido para cada etapa, de acuerdo con lo estipulado en el anexo técnico de interventoría.
4. Diligenciar y suscribir las actas que se requieran referentes a la ejecución del proyecto en cada una de sus etapas, con el fin de controlar los plazos de ejecución y obligaciones a cargo del contratista de obra, de conformidad con los manuales vigentes del Fondo Colombia en Paz.
5. Suscribir el Acta de inicio de cada etapa, con el fin de controlar los plazos de ejecución y obligaciones a cargo del contratista de obra.

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1963 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO SAS.**

6. Revisar, verificar y aprobar las hojas de vida y soportes del personal que conforma el equipo exigido en el anexo técnico del contrato de obra, así mismo, reportar al supervisor las novedades que se presenten.
7. Realizar las revisiones preliminares de los documentos referentes del proyecto (estudios, diseños, presupuesto) conforme a lo establecido en el Anexo Técnico de Interventoría. Asimismo, deberá entregarlos al contratista de obra para su respectiva revisión, actualización y ajustes que haya lugar.
8. Revisar y aprobar el cronograma detallado del proyecto presentado por el contratista de obra.
9. Elaborar y entregar el informe de aprobación de la etapa de revisión, ajuste, apropiación de estudios y diseños, gestión y obtención de permisos y/o licencias ambientales, que emitir y acompañar a este informe la certificación de aprobación de los estudios y diseños.
10. Hacer seguimiento a cada una de las actividades adelantadas por el contratista en la fase de obtención de permisos y/o licencias ambientales y emitir conceptos a los informes elaborados por el especialista ambiental de obra.
11. Proyectar y suscribir la Certificación de Aprobación del acta de apropiación de los estudios y diseños.
12. Acompañar la visita de reconocimiento, identificación y socialización inicial a comunidades beneficiadas y verificar que sea realizada bajo los parámetros establecidos; así como acompañar y supervisar la visita técnica de verificación al sitio de la obra.
13. Revisar y aprobar la georreferenciación de las intervenciones proyectadas y aprobar el informe preliminar que deberá presentar el contratista. Igualmente deberá revisar y aprobar el informe de la etapa de verificación con todos sus anexos, presentado por el contratista de obra.
14. Realizar la evaluación y conceptualización de todos los ajustes que realice el contratista de obra a los documentos de estudios y diseños referentes del proyecto.
15. Verificar que la ejecución de obra se desarrolle de conformidad con los estudios y diseños apropiados por el contratista. En caso contrario, la interventoría requerirá al contratista para hacer los ajustes necesarios según los lineamientos establecidos en los documentos que integran el proceso.
16. Garantizar la ejecución oportuna y con calidad de las obras conforme a los estudios y diseños apropiados por el contratista, con las especificaciones técnicas, plan detallado de trabajo, presupuesto, plan de inversión, cronograma detallado, alcance, matriz de riesgos y demás parámetros previstos dentro del contrato previamente revisados y aprobados por la interventoría.
17. Velar por el cumplimiento y control del presupuesto apropiado del proyecto, efectuando controles permanentes del alistamiento y ejecución de las actividades programadas, además de recomendar los ajustes a los que haya lugar.
18. Revisar y aprobar el Plan de Gestión Integral de Obra (PGIO) y el Plan de Manejo Ambiental presentado por el contratista de obra, así como verificar su implementación de acuerdo con lo aprobado por esta instancia en la Etapa I.
19. Verificar los resultados de los ensayos, diseños de mezcla y demás pruebas que se requieran en el desarrollo del proyecto.
20. Garantizar que el equipo mínimo exigido en el anexo técnico de obra cumpla con los

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1963 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO SAS.**

- porcentajes de dedicación durante la ejecución del contrato
21. Implementar las acciones para comprobar la calidad de la obra y el cumplimiento de especificaciones técnicas de los materiales, estableciendo los controles que se requieran para tal efecto, con su equipo interdisciplinario en sitio.
  22. Verificar que la maquinaria y equipos utilizados por el contratista de obra sean los adecuados de acuerdo con su calidad, cantidad, tipo y capacidad e igualmente verificar que estén en condición de servicio, seguridad y disponibilidad en obra.
  23. Mantener actualizados los registros de personal, bitácora, formatos de revisiones periódicas de equipos, programaciones de compras y registros de seguridad industrial, entre otros.
  24. Velar por el cumplimiento del Plan Operativo y cronograma detallado presentado por el contratista, el cual deberá estar actualizado, aprobado y con sujeción al presupuesto contratado.
  25. Realizar seguimiento a la matriz de riesgos, el monitoreo de indicadores, las estrategias de mitigación e incorporarla como herramienta en las reuniones de seguimiento del proyecto, implementar acciones correctivas; adoptar la retroalimentación continua como una buena práctica durante la ejecución de la obra.
  26. Coordinar y convocar comités de seguimiento para adelantar el seguimiento integral a la ejecución del contrato de obra, encargándose de la elaboración de las actas de reunión correspondientes.
  27. Realizar el seguimiento al plan de contingencia implementado por el contratista de obra, cuando dentro de la ejecución del proyecto se establezcan planes de choque, en razón a los hallazgos y/o no conformidades evidenciadas.
  28. Verificar y garantizar que los informes mensuales presentados por el contratista cuenten con los registros fotográficos fechados que evidencien los avances de ejecución y el cumplimiento de lo establecido en el Anexo Técnico de obra.
  29. Impartir las recomendaciones necesarias al contratista de obra, tendientes al cumplimiento de sus obligaciones.
  30. Realizar seguimiento a los compromisos que surjan como producto del control efectuado a la ejecución del proyecto.
  31. Mantener debidamente organizada para consulta en medio magnético la documentación contractual actualizada y disponible de la ejecución del contrato objeto de interventoría.
  32. Atender el requerimiento realizado por la entidad contratante o la entidad ejecutora cuando soliciten la sustitución de los profesionales de interventoría cuando los mismos estén afectando el normal desarrollo de las actividades del contrato.
  33. Hacer seguimiento al cumplimiento de los pagos frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión, ARL), al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, y las Cajas de Compensación Familiar, respecto del personal vinculado del contrato de obra.
  34. Diligenciar y suscribir las actas referentes a la ejecución del proyecto en cada una de sus etapas, con el fin de controlar los plazos de ejecución y obligaciones a cargo del contratista de obra, de conformidad con los manuales vigentes del Fondo Colombia en Paz.
  35. Comunicar al supervisor de interventoría y al PA – FCP, y realizar el debido proceso cuando existan presuntos incumplimientos del contratista de obra de acuerdo con lo establecido



**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1963 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO SAS.**

- en el Manual de Supervisión del Fondo Colombia en Paz.
36. Verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el trabajo del personal del contrato de obra y del suyo propio.
  37. Revisar y suscribir las actas de recibo parcial de obra, para lo cual deberá medir y aprobar las cantidades de obra realmente ejecutadas, verificando que la información financiera acumulada, el valor ejecutado y toda la información adicional esté correcta, para lo cual anexará un balance general de la obra ejecutada, con las respectivas memorias de cálculo por ítem y las actas de mayores y menores cantidades, cuando aplique.
  38. Suscribir y entregar al supervisor el Acta de recibo final a satisfacción del contrato de obra, la cual debe estar suscrita por el contratista y el interventor.
  39. Constituir y mantener actualizadas las garantías del contrato de interventoría acordes con el valor y el plazo de este, e informar a su garante las novedades contractuales.
  40. Revisar, validar y aprobar los informes que presente el contratista en los plazos y términos previstos en el anexo técnico de obra, el cual hace parte integral del contrato.
  41. Conceptuar sobre el cumplimiento y las modificaciones contractuales para el trámite de estas.
  42. Elaborar y presentar los informes, actas, registros y demás documentos en los formatos que para tal efecto defina el supervisor.
  43. Autorizar la entrega formal de la obra terminada a los representantes de la comunidad y las entidades competentes según defina la entidad ejecutora.
  44. Mantener la programación de obra controlada y actualizada, esto es, disponer de la información ajustada en tiempo real, aún si llegasen a surgir modificaciones a las mismas, durante el tiempo de ejecución del contrato objeto de interventoría, sin que ello pueda exceder el plazo contractual definido para la ejecución total del contrato.
  45. Informar al supervisor de la ART y oportunamente al FCP, cualquier incumplimiento o novedad que ponga o pueda poner en riesgo la ejecución del contrato de obra o el de interventoría.
  46. La Interventoría deberá informar inmediatamente al supervisor de la ART y oportunamente al FCP, cualquier incumplimiento o novedad que ponga en riesgo el ecosistema, el estado actual del ambiente, así como la salud y seguridad de los trabajadores o la población.
  47. Presentar al supervisor con corte a mes calendario (cada fin de mes) y a más tardar dentro de los cinco (05) primeros días calendario del mes siguiente al reportado, el informe de ejecución del contrato de interventoría.
  48. Presentar el informe final consolidado de la ejecución del proyecto en donde se incluirá un resumen de la gestión adelantada en su calidad de Interventor, de conformidad con lo previsto en los manuales del PA- FCP.
  49. Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal de interventoría que ocupe en la ejecución del contrato, y en todo caso siempre mantener indemne a la entidad contratante.
  50. Autorizar y aprobar los pagos que se realicen al contratista de obra, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones y soportes establecidos para cada uno de estos en el contrato y los requisitos del PA-FCP.
  51. Responder por toda clase de demandas que instaure su personal o el personal subcontratado o terceros o en general cualquier persona y que tengan que ver con las

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1963 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO SAS.**

- funciones a su cargo.
52. Responder solidariamente por los incumplimientos atribuibles al contratista de obra, cuando no se hayan aplicado oportunamente las acciones de apremio pertinentes y/o no se hubiese informado al supervisor de la interventoría.
  53. Por parte de la interventoría se deberá verificar la terminación y entrega satisfactoria de la obra, donde se verificará el cumplimiento y calidad del proyecto. Una vez cumplidas y aprobadas todas las actividades e hitos inherentes al inicio y ejecución de la obra, se suscribirán las actas correspondientes al cierre del proyecto.
  54. La interventoría verificará que el contratista presente la totalidad de los requisitos y documentos requeridos para proceder a la liquidación del contrato, de acuerdo con los establecido en el anexo técnico de obra.
  55. Elaborar el proyecto de Acta de liquidación del contrato de interventoría, dentro del término establecido para la liquidación, y remitirla al contratante junto con los soportes correspondientes, en el marco de lo requerido por el PA-FCP. Para tales efectos, el contratista deberá aportar la documentación necesaria una vez se encuentren terminadas y recibidas a satisfacción las obras.
  56. Elaborar el proyecto de Acta de liquidación del contrato de obra, dentro del término establecido para la liquidación, y remitirla al contratante junto con los soportes correspondientes, en el marco de lo requerido por el PA-FCP. Para tales efectos, el contratista deberá aportar la documentación necesaria una vez se encuentren terminadas y recibidas a satisfacción las obras.
  57. Cumplir con las demás obligaciones que disponga la ley a lo que se refiere el ejercicio de interventoría y las que disponga el anexo técnico de interventoría, los documentos correspondientes al contrato objeto de interventoría y las señaladas en el Manual de Supervisión e Interventoría y demás manuales del PA – FCP vigentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA:** Se entenderá para efectos de la ejecución del Contrato como Entidad Ejecutora, Agencia de Renovación del Territorio.

1. Prestar toda la colaboración e información al contratista para que el objeto y ejecución del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del contrato.
2. Realizar el seguimiento a la ejecución contractual de conformidad con los procedimientos, manuales y reglamentos vigentes establecidos por el Fondo Colombia en Paz.
3. Verificar a través del supervisor del contrato que los productos, servicios y/o actividades realizadas por el contratista se ajustan a las condiciones técnicas y de calidad exigidas contractualmente.
4. Designar y/o delegar a la persona que ejercerá la supervisión del contrato.
5. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato, conforme a sus competencias.

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1963 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO SAS.**

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – COMITÉ OPERATIVO:** Es la máxima instancia de decisión, coordinación y seguimiento del contrato de obra. En ese sentido, se deberá conformar un Comité Operativo.

**Funciones del comité operativo:**

- a. Admitir los resultados obtenidos de la Etapa I del contrato, con concepto previo de aprobación por la interventoría.
- b. Autorizar el inicio de la Etapa II. Previa revisión y concepto de interventoría
- c. Hacer sugerencias y recomendaciones de tipo operativo para el inicio de la ejecución del proyecto, previo cumplimiento de requisitos y aprobación de los documentos técnicos de soporte, elaborados por el contratista en la Etapa I.
- d. Analizar y validar la declaración de la no viabilidad del proyecto, dentro de la Etapa I, previa revisión y concepto de la interventoría.

**PARÁGRAFO: El comité operativo no reemplazará las funciones de la interventoría.**

**Conformación del comité operativo:**

- a. El delegado de la subdirección de Infraestructura y Hábitat de la ART
- b. El Coordinador regional de acuerdo con la ubicación del proyecto o quien este designe.
- c. El representante legal del interventor o quien este designe.
- d. El supervisor de la interventoría por parte de la ART.
- e. El representante legal del contratista o quien este designe.

En el caso que se realicen designaciones por parte de los miembros del comité operativo, estas deberán indicar con precisión el comité para el cual se designa o si será permanente. Se entenderá para todos los efectos que la delegación o designación conlleva la voz y el voto.

El representante legal del contratista de obra o quien este designe, participará en las sesiones del comité operativo e intervendrá con voz, pero sin voto.

A este comité podrán ser invitadas las personas naturales o jurídicas que sus miembros requieran, sin embargo, podrán intervenir en sus sesiones con voz, pero sin voto.

**Sesiones del comité operativo:**

Este comité deberá instalarse y llevar a cabo sus sesiones una vez se dé inicio al contrato de obra y se reunirá previa citación en cualquier momento y cuando se requiera, mediante convocatoria. Sus sesiones serán presenciales y si el caso lo amerita, de manera virtual.

El quorum para deliberar y decidir en el marco del citado comité es la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones constarán en actas suscritas por quienes participen en la sesión.

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1963 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO SAS.**

La secretaría técnica del comité será ejercida por el contratista interventor, y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Convocar a las sesiones, por cualquier medio expedito y con la suficiente antelación, a la totalidad y por solicitud de los miembros del Comité Operativo, poniendo a consideración la agenda a tratar y en caso de que sea para análisis de temas técnicos, compartir toda la documentación necesaria y suficiente para revisión previa de sus miembros.
- b. Proyectar las actas para aprobación y firma de los miembros del comité, al finalizar cada sesión.
- c. Llevar y custodiar el archivo que contenga la totalidad de la documentación que sea emitida por el comité.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y SEGUIMIENTO CCSS:**

Es la instancia que tiene por objeto realizar el seguimiento y la verificación de la implementación de actividades en el marco de la ejecución del contrato de obra. Este seguimiento constituye un mecanismo de control social que se inicia desde la socialización del proyecto con la comunidad y se mantiene durante su ejecución, para finalmente verificar que este proyecto se entregue a la comunidad en las condiciones técnicas y de calidad contratadas.

Este Comité no tiene carácter decisorio sobre la obra, solo ejercerá labores de seguimiento y verificación de los avances en la ejecución y la formulación de alertas que puedan afectar la realización de esta.

Se deberá implementar un Comité de Control Social y Seguimiento – CCSS por contrato, que contará al menos con tres momentos:

- a. **Sesión 1.** Socialización del proyecto, conformación del Comité de Control Social y Seguimiento - CCSS y socialización de su alcance.
- b. **Sesión 2.** Seguimiento a la ejecución de actividades del proyecto. (Del 45% al 60% de avance de obra o cuando se presente alguna situación extraordinaria que así lo amerite).
- c. **Sesión 3.** Cierre del proyecto, rendición de cuentas y entrega de la obra

**PARÁGRAFO:** Los costos en los que incurra el contratista para la realización de estas actividades estarán contemplados dentro de los recursos asignados en la administración del contrato.

**Funciones del Comité de Control Social y Seguimiento – CCSS**

- a. Interventor e implementador: Socializar y rendir cuentas a la comunidad beneficiada sobre el estado de ejecución del contrato, sus modificaciones, contratiempos, resultados, conclusiones, entre otros.
- b. Interventor e implementador: Entregar información relacionada con la obra ejecutada y el impacto social que esta genera, cuando así lo requiera la comunidad.
- c. Comunidad: Socializar a la comunidad en general el estado de ejecución del contrato, sus modificaciones, contratiempos, resultados, conclusiones, entre otros.

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1963 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO SAS.**

- d. Comunidad y ART: Realizar el control social del proyecto.
- e. Comunidad y ART: Generar alertas frente a dificultades o inconvenientes identificados durante la ejecución del contrato.
- f. Interventor, implementador, comunidad y ART: Plantear posibles soluciones a las alertas, dificultades o inconvenientes identificados

**Integrantes del Comité de Control Social y Seguimiento – CCSS**

- a. Delegados de las comunidades beneficiarias del proyecto. Sus representantes serán definidos en consenso con las mismas y serán mínimo uno (1) y máximo tres (3) delegados de la comunidad. En todo caso, solo tendrán un voto como miembros del comité.
- b. Un representante del Contratista.
- c. Un representante del Interventor.
- d. Un representante de la ART

El Comité de Control Social y Seguimiento – CCSS ejercerá sus funciones respecto del proyecto, en el momento que se inicie la ejecución de este. Los representantes de la comunidad beneficiaria que participen en este comité deben informar a los demás miembros de la comunidad acerca de los temas tratados en las reuniones, para lo cual dispondrán de los mecanismos y tiempo necesarios para cumplir con ese encargo, después de recibir el acta del espacio (insumo para socializar la rendición de cuentas con la comunidad en general)

La elección de los representantes de la comunidad ante el comité se deberá realizar en la sesión 1 de socialización e inicio del proyecto, evento en el cual se dará por instalado el Comité de Control Social y Seguimiento – CCSS, formalizado por medio de acta suscrita por quienes participen en el espacio.

**Sesiones del Comité de Control Social y Seguimiento – CCSS**

El Comité de Control Social y Seguimiento - CCSS se reunirá previa convocatoria del contratista, cuando se cumpla el % determinado (45 al 60%), por solicitud de cualquiera de sus integrantes o cuando surja una situación que implique cambios en la ejecución de la obra.

El quórum para deliberar y decidir en el marco del citado comité es la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones constarán en actas debidamente suscritas por quienes participen en él.

A este comité podrán ser invitadas las personas naturales o jurídicas que sus miembros requieran, quienes podrán intervenir en sus sesiones con voz, pero sin voto, siempre que la invitación verse sobre asuntos de interés del proyecto.

La secretaría técnica del comité será ejercida por el contratista de obra y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:



**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1963 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO SAS.**

- a. Citar a las sesiones, por cualquier medio expedito y con la suficiente antelación, a la totalidad de los miembros del Comité de Control Social y Seguimiento - CCSS.
- b. Proyectar para aprobación de los miembros del comité las actas de las sesiones llevadas a cabo y obtener la suscripción de estas (Anexos lista de asistencia y registro fotográfico).
- c. Llevar y custodiar el archivo que contenga la totalidad de la documentación que sea emitida por el comité y remitirla a la interventoría en el marco de la presentación de sus informes mensuales.
- d. Suministrar información relacionada con las sesiones del comité.

La secretaría técnica tendrá un plazo máximo de tres (3) días para la entrega de las actas de los Comités de Control Social y Seguimiento CCSS, para revisión y suscripción por parte de los miembros del comité.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Para respaldo presupuestal del presente contrato, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 10010 del 26 de junio de 2024, el cual hace parte integral del presente documento.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CESIÓN:** El **PA-FCP** podrá ceder su posición en el presente contrato al administrador fiduciario que sea definido, o patrimonio autónomo que defina el Fideicomitente del contrato de fiducia mercantil o que da origen al **PA-FCP**, sin solución de continuidad en el cumplimiento de las prestaciones, en tanto el contrato de fiducia mercantil que sustenta la conformación del **PA-FCP** tiene una vigencia finita. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder su posición contractual en el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del **PA-FCP**, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del contrato de interventoría que resulte del proceso de selección será ejercida por la Agencia de Renovación del Territorio – ART a través del funcionario que sea designado por el ordenador de gasto o por el funcionario competente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - GARANTÍAS:** **EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor de **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT. 830.053.105-3** garantía ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza de matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, con el objeto de amparar los riesgos que a continuación se mencionan:

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1963 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO SAS.**

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 1 año más
Calidad del Servicio y/o bien	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 1 año más
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 3 año más
Responsabilidad Civil Extracontractual	25% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato

- Asegurado/beneficiario cuando se trate de póliza de seguro: será FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3.
- Beneficiario, cuando se trate de garantía bancaria: será FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3.
- Tomador/Afianzado: la garantía deberá tomarse con el nombre del Contratista como figura en el documento de identidad o certificado de existencia representación legal. En el evento que el Contratista sea un consorcio o unión temporal o bajo cualquier forma asociativa, el tomador debe ser la figura asociativa conforme al documento de su constitución, indicando expresamente los integrantes y porcentajes de participación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La póliza deberá entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma, el PA-FCP aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al contratista seleccionado para que dentro del plazo que le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el contratista no constituya las garantías requeridas en el contrato, el Administrador Fiduciario podrá terminar anticipadamente el mismo, y solicitar autorización al Comité Fiduciario para seleccionar al proponente ubicado en el segundo orden de elegibilidad de la evaluación definitiva del proceso de selección, siempre y cuando su propuesta se encuentre vigente. De igual manera, el Administrador Fiduciario podrá hacer efectiva la garantía de seriedad de la propuesta esto, se aplicará según el procedimiento establecido en el numeral 9.5.3 numeral VI del Manual de contratación del PA-FCP.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La garantía de responsabilidad civil extracontractual debe tener como beneficiario adicional al FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3, y a los terceros afectados.

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1963 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO SAS.**

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO:** al presente contrato pondrán aplicarse las siguientes clausulas penales:

**PENAL PECUNIARIA:** En caso de un incumplimiento grave o total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, este se obliga a pagar al CONTRATANTE en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, una pena por el valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al CONTRATANTE en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP. EL CONTRATANTE se reserva el derecho a obtener del CONTRATISTA el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar.

**PENAL DE APREMIO:** En caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución de este a cargo del CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas diarias equivalentes al CERO PUNTO CINCO por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor total del contrato. La tasación de la cláusula penal de apremio deberá atender el principio de proporcionalidad conforme las circunstancias particulares de incumplimiento.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria y de apremio se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza que el CONTRATANTE descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria y clausula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar estos suficientes para cubrir la totalidad del valor correspondiente, el CONTRATANTE podrá obtener el pago total o parcial mediante la correspondiente reclamación por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de valores no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las penas pecuniarias y de apremio previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por EL CONTRATANTE, quien podrá a su libre elección, para el efecto, compensarlas con las sumas adeudadas al CONTRATISTA, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss., del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, EL CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE, a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento y conforme a lo preceptuado en el Manual de Contratación del FCP. El término de suspensión y las condiciones de reinicio se acordarán en dicha acta. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. El plazo de ejecución de este podrá suspenderse en los siguientes eventos:

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1963 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO SAS.**

- a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. Dicha eventualidad corresponde calificarse por parte del CONTRATANTE.
- b. Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios ni deriven en costos para EL CONTRATANTE.

**CLÁUSULA DÉCIMA NÓVENA. – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL:** De conformidad con la naturaleza del contrato, **EL CONTRATISTA** ejecutará el mismo con autonomía e independencia. En tal sentido no existirá relación laboral entre las partes. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste al **CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. **EL CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario del CONTRATANTE, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos, en nombre del contratante, ni de tomar decisiones, ni de iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **EL CONTRATISTA** realizará el objeto del Contrato con autonomía técnica y administrativa, pudiendo realizar otras actividades intrínsecas al ejercicio de su objeto profesional.

**CLÁUSULA VIGESIMA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación de los contratos o convenios se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los mismos, y en ausencia de este, máximo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrega de la versión definitiva del informe final de supervisión y/o interventoría al administrador fiduciario del FCP o certificación final de cumplimiento cuando sea el caso.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si la liquidación por mutuo acuerdo no fuere posible por la no comparecencia del **CONTRATISTA** sea cual fuere el motivo, se entenderá que este último acepta los términos de la liquidación que efectúe el **CONTRATANTE** y en consecuencia se podrá proceder con el cierre contable y financiero.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Previo al vencimiento del plazo de los seis (6) meses, las partes pueden acordar un término de liquidación diferente, cuando existan fundadas razones.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES:** conforme a lo establecido en el artículo 2°, literal a), numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de todo el personal que integre el equipo de trabajo del **CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y/O CONFLICTO DE INTERÉS:** **EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de intereses.

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1963 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO SAS.**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga y garantiza, que tanto él como sus empleados, guardarán absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer del **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por **EL CONTRATISTA** para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. En todo caso si **EL CONTRATISTA** utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause al **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** y a terceros perjudicados.

Las partes entienden que la totalidad de la información que reciba **EL CONTRATISTA** o los trabajadores en misión, en orden a cumplir los fines del presente Contrato tiene carácter reservado, sin que pueda utilizarse por el **CONTRATISTA** o por terceros para cualquier otro propósito. La infracción de lo previsto en la presente cláusula facultará al **CONTRATANTE** para ejercer las acciones legales a que haya lugar.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT:** EL CONTRATISTA manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT, es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las circulares externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar la documentación e información aportada que exige FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento de que resulte formalmente incluido en la lista ONU, así como la orden ejecutiva número 12.978 “Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT”, conocida en Colombia como “Lista Clinton” y lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), las cuales se aplican en atención a la normativa de la Superintendencia financiera, vinculadas con delitos fuente de lavado de activos en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.



**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1963 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO SAS.**

Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** debe diligenciar y remitir, junto con los documentos antes referidos, el formulario de Fiduciaria La Previsora S.A. denominado “contratista derivado y vinculado indirecto”, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia; así como, todos los demás documentos e información pertinentes, que se adjunta a esta comunicación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato podrá darse por terminado por **EL CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, por cualquiera de las siguientes causales:

1. **Terminación anticipada por incumplimiento: EL CONTRATANTE** podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato en los siguientes eventos:
  - a. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En tal evento será necesaria la declaración judicial y deberá contarse con el concepto pertinente de la Supervisión en donde se constaten los hechos que dan origen a los mismos, junto con las pruebas.
  - b. Cuando **EL CONTRATANTE** o el supervisor adviertan o tengan conocimiento de inconsistencias o irregularidades en la información presentada con la propuesta.
  - c. El incumplimiento del compromiso anticorrupción presentado en la Propuesta.
  - d. Cuando **EL CONTRATISTA** ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.
  - e. En el caso en que **EL CONTRATISTA** ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato.
  - f. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatario de **EL CONTRATISTA**.
  - g. Por inclusión del **CONTRATISTA** en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que **EL CONTRATISTA** sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tan o a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos.
  - h. Si durante el plazo de vigencia del Contrato **EL CONTRATISTA**, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar condenados en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno,

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1963 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO SAS.**

- lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.
- i. Cuando sobre **EL CONTRATISTA**, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos señalados en los Análisis Preliminares.
  - j. Cuando los fundamentos de hecho en los que se soporta la aceptación de oferta son desvirtuados, o cuando se haya decretado la nulidad tanto del documento que define el orden de elegibilidad de **EL CONTRATISTA** y/o el acto que notifica la aceptación de la propuesta por parte de la jurisdicción ordinaria.
  - k. Cuando **EL CONTRATANTE** encuentre que **EL CONTRATISTA** para efectos de la celebración, selección o ejecución del contrato, lo indujo en error.
- 2. Terminación Anticipada por imposibilidad de ejecución:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento o afecten gravemente el objeto del presente contrato. Las partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos:
- a. No habrá lugar a indemnización a cargo del **CONTRATANTE** y a favor del **CONTRATISTA**, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel.
  - b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
  - c. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato y/o el acuerdo u acuerdos de obra del o los respectivos proyectos. Declarada la terminación anticipada del contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.
- 3. Terminación por mutuo acuerdo:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado de común acuerdo.
- 4. Terminación por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA:** **EL CONTRATANTE** se reserva la facultad de terminarlo en este evento, cuando se evidencie que puede afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
- 5.** Cuando el **CONTRATISTA** no realice la actualización de garantías con respecto a la fecha suscripción del acta de inicio o entrega del contrato y modificaciones contractuales, si proceden.
- 6.** Las demás establecidas en Análisis preliminar y/o en la Ley.

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1963 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO SAS.**

**PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019** ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y respetando los derechos de defensa, debido proceso y buena fe contractual, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL CONTRATISTA** mediante comunicación dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad. Comunicación que podrá ser respondida por **EL CONTRATISTA** en el término prudencial otorgado.

Para las causales de terminación anticipada por incumplimiento, una vez **EL CONTRATANTE** le haya comunicado al **CONTRATISTA**, que ha incurrido en alguna de las causales previstas para la terminación del Contrato, operarán los siguientes efectos:

- a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**.
- b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
- c. Se harán efectivas la Cláusula Penal si a ello hubiere lugar.
- d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Análisis Preliminar y sus Anexos, en caso de presentarse alguno de los incumplimientos señalados en los literales a) y b) del numeral 1 de la presente cláusula, relativo a la Terminación Anticipada por incumplimiento del **CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** o el supervisor notificará al **CONTRATISTA** el incumplimiento con el fin de que las partes acuerden, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el plazo y las medidas para subsanar el incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONTRATISTA** dispondrá de un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación del incumplimiento para subsanar el incumplimiento en los términos convenidos. Al documento dispuesto para la notificación que será enviada al **CONTRATISTA**, el supervisor anexará un informe sobre el incumplimiento con el fin de que **EL CONTRATISTA** se pronuncie dentro del plazo antes señalado y presente las alternativas para acordar las medidas para subsanar el incumplimiento. Si vencido el plazo acordado para subsanar el incumplimiento presentado, **EL CONTRATISTA** no procede a realizar las acciones necesarias para subsanar el incumplimiento en la manera convenida, **EL CONTRATANTE** podrá iniciar la aplicación de la cláusula de solución de controversias. De igual forma, **EL CONTRATANTE** procederá ante la asegurado para hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento, así como la reclamación de la Cláusula Penal prevista en el presente contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de terminación anticipada del contrato por cualquiera de las causas contempladas en la presente cláusula, se ordenará liquidar el contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento del Contrato. De igual forma, se determinará por parte del supervisor y/o del **CONTRATANTE** la información y documentación que debe ser entregada y se establecerán las demás actividades que deban ser realizadas por **EL CONTRATISTA**, como condición necesaria para que haya lugar al pago al cual se ha hecho referencia.

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1963 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO SAS.**

**PARÁGRAFO CUARTO:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente Contrato, el supervisor emitirá un concepto al respecto que será remitido al **CONTRATISTA**, junto con la documentación adicional a que haya lugar, para que éste se pronuncie en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La respuesta del **CONTRATISTA** y/o los demás documentos relativos serán analizados por el **CONTRATANTE** para determinar si procede la terminación del presente Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL:** Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual (Derechos de autor y propiedad industrial) a que pudiere haber en relación con cualquier producto surgido en desarrollo del objeto del presente contrato, pertenecerán única y exclusivamente a LA ENTIDAD EJECUTORA, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia. Lo anterior, de conformidad con los artículos 20 de la ley 23 de 1982; 28 y 29 de la ley 1410 de 2011.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO:** Las partes de común acuerdo podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del FCP. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que esta conste por escrito. Toda modificación de contrato deberá estar debidamente justificada de acuerdo con lo establecido en el manual y acompañada de ser el caso, por la documentación que resulte necesaria para soportar la misma. De ser necesaria la realización de una modificación contractual, el contratista se obliga a realizar las actualizaciones a las garantías respectivas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES:** EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente al **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP , libre y voluntariamente, para que reporte al operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos del operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza de manera expresa e irrevocable al **CONTRATANTE**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que **EL CONTRATISTA** tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1963 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO SAS.**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRATAMIENTO DE DATOS PARA LA CONTRATACIÓN DERIVADA:** Con ocasión a la suscripción del presente documento, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** En virtud del presente Contrato, LAS PARTES tendrán acceso, directa e indirectamente, a datos e información personal de los representantes legales, directivos, asesores, empleados, trabajadores, contratistas, proveedores y clientes de LAS PARTES, por lo tanto, se obligan mutuamente a cumplir con lo previsto en las normas vigentes sobre protección de datos personales. En particular, LAS PARTES manifiestan y se obligan a:

- a. LAS PARTES manifiestan conocer y entender la Política de Tratamiento de Bases de Datos de la otra PARTE, las cuales hacen parte integral de este Contrato, y entienden que sus datos van a ser incorporados en una base de datos, cuyo Responsable y/o Encargado será la otra PARTE, a su vez, cada PARTE certifica que cuenta con las autorizaciones de los titulares de los datos personales que serán tratados por la otra PARTE y que dichas autorizaciones tienen el alcance necesario para que cada una de LAS PARTES pueda llevar a cabo el tratamiento aquí descrito con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas.
- b. Cada una de LAS PARTES, autoriza expresamente a la otra PARTE para que le de tratamiento, tanto electrónica como manualmente, a la información que recolecten en virtud de la ejecución del presente Contrato y autoriza para que ésta sea utilizada por la otra PARTE conforme a su Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales.
- c. Utilizar los datos personales únicamente para los propósitos y alcances señalados en este Contrato y los que resultan propios de su profesión según la regulación que le resulte aplicable. Siempre con autorización expresa e informada del titular del dato personal.
- d. Abstenerse de utilizar los datos personales para fines no previstos en las normas vigentes o para otros propósitos relacionados con actividades de mercadeo, publicidad o comercialización de bienes y servicios propios o de terceros.
- e. Adoptar las medidas físicas, técnicas y tecnológicas necesarias para asegurarse que los datos personales se encuentran en adecuadas condiciones de conservación, seguridad y confidencialidad.
- f. Si, en virtud del presente Contrato, LAS PARTES, tienen acceso a datos sensibles del personal vinculado o a datos de niños, niñas y adolescentes menores de edad, LAS PARTES, además de cumplir y respetar lo previsto en la regulación aplicable a su profesión u oficio sobre el particular, emplearán especial cuidado en acatar lo dispuesto en la normatividad sobre el derecho a la intimidad y los datos sensibles, así como la observancia de los derechos prevalentes de los menores, teniendo en cuenta el deber de observar condiciones especiales de confidencialidad y seguridad, uso restringido de la información y circulación limitada de la misma.



**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1963 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO SAS.**

- g. Salvo orden de autoridad competente y/o por mandamiento legal, contractual o por autorización expresa del titular de la información, LAS PARTES se abstendrán de transferir datos personales a otras bases de datos, propias o de terceros, ubicadas dentro o fuera del país.
- h. En caso de recibir una orden judicial o administrativa de cualquier autoridad competente relacionada con datos personales recolectados o tratados en virtud del presente contrato, cada PARTE deberá informar de manera previa y oportuna a la otra PARTE y, en todo caso, proceder de conformidad con lo previsto en la ley vigente sobre la materia.
- i. En la medida en que los datos personales que se suministren entre LAS PARTES son datos que tienen que ver con las relaciones comerciales entre LAS PARTES, la parte receptora no podrá reclamar para sí o para terceros derechos de titularidad, propiedad o uso de esas bases de datos.
- j. LAS PARTES tomarán las medidas de índole técnica y administrativa necesarias para garantizar el correcto ejercicio del derecho de habeas data, así como la seguridad de los datos personales que se encuentren en su poder, evitando su alteración, pérdida, tratamiento, acceso, o reproducción no autorizada. En todo caso, LAS PARTES se obligan a mantener indemne a la otra PARTE, en todo momento, frente a cualquier reclamación, sanción, violación, y demás eventos que pudieren surgir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo frente al correcto tratamiento de los datos personales, derivado de la ejecución de este Contrato.
- k. Para todos los efectos previstos en la ley, LAS PARTES declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente Contrato:

**EL CONTRATISTA:**

Dirección: Calle 98 No 70 – 91 Oficina 703, Bogotá D.C.

Correo: [propuestas@arincos.com.co](mailto:propuestas@arincos.com.co)- [aic.gerencia.sas@gmail.com](mailto:aic.gerencia.sas@gmail.com)

Teléfono: 3102228326

**EL CONTRATANTE:**

Dirección: Calle 72 # 12– 65 oficinas 503 – 504, Bogotá D.C.

Correo: [protecciondedatos@fiduprevisora.com.co](mailto:protecciondedatos@fiduprevisora.com.co)

Teléfono: (1) 5945111

- I. A la terminación del presente Contrato por cualquier causa, LAS PARTES deberán abstenerse de utilizar los datos personales entregados u obtenidos en la negociación, celebración y ejecución del presente Contrato, para cualquier fin diferente que el de su administración a efectos de que, siendo el caso, el titular de los datos pueda ejercer los derechos de ley.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DOCUMENTOS:** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que componen los antecedentes, así como los enunciados en la presente cláusula. Así mismo, conformarán el respectivo expediente, las comunicaciones del Supervisor, sus



**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1963 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO SAS.**

informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**.

Adicionalmente hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

1. Solicitud de la Entidad Ejecutora acompañada de los documentos precontractuales que soportan el contrato.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal del **CONTRATISTA**
3. Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal del **CONTRATISTA**
4. Registro Único Tributario del **CONTRATISTA**
5. Oferta presentada por el **CONTRATISTA**, aclaraciones y subsanaciones.
6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
7. Análisis Preliminar, anexos, adendas y demás documentos precontractuales de la Convocatoria Abierta.
8. Certificación de pago de aportes parafiscales y/o de Ley del **CONTRATISTA**.
9. Certificado de antecedentes fiscales del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
10. Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
11. Certificado de Antecedentes Judiciales y de Medidas Correctivas del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
12. Certificado de Unidad de Vinculados (SARLAFT).
13. Actas de Comité Fiduciario y Comité Técnico.
14. Manuales y reglamentos del Fondo Colombia en Paz, incluidos, sin limitarse al Manual Operativo, Manual de Inversiones, Manual de Contratación y Manual de Supervisión e interventoría.
15. Los demás que hagan parte integral del contrato.

No obstante, **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar al **CONTRATANTE** todos los documentos y la información necesaria para que esta pueda dar cabal y oportuno cumplimiento a los

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1963 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO SAS.**

requerimientos y exigencias de las entidades y órganos de control del estado colombiano que la vigilan y supervisan.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – INDEMNIDAD:** **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal por los citados daños o lesiones, **EL CONTRATISTA** será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al **CONTRATANTE**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA** y esta pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, **EL CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude a la otra por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato, se regirán por las normas del Derecho Colombiano y buscarán en primer término una solución o arreglo directo, de no lograrse el acuerdo, se procederá con la conciliación ante una autoridad competente en dicho asunto, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Si en dicho término no fuere posible un arreglo a sus diferencias o a una parte de ellas ambas convienen someter el asunto al conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria Colombiana.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - GASTOS:** Todos los gastos que se deriven del presente contrato serán asumidos por **EL CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviará a las siguientes direcciones:

- a. **EL CONTRATANTE:** Calle 72 # 12– 65 oficinas 503 – 504, Bogotá D.C.
- b. **EL CONTRATISTA:** Calle 98 No 70 – 91 Oficina 703, Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO:** las partes mediante comunicación escrita y previa podrán notificar el cambio de las direcciones anteriormente señaladas, la mencionada comunicación deberá remitirse con al menos tres días hábiles de antelación.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. – DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C. El lugar de ejecución del proyecto derivado del presente contrato será en el Municipio de San Pablo, Departamento de Bolívar.

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1963 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO SAS.**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. – PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte del CONTRATANTE.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. – MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en este.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C. a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2024.

**EL CONTRATANTE**

**JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO**  
Gerente y Apoderado General  
CONSORCIO FCP 2019 como  
Vocero y administrador del PA-FCP

**EL CONTRATISTA**



**ERICK JOSÉ CASTILLO CURIEUX**  
Representante legal  
ARQUITECTURA E INGENIERIA DE  
CONSULTA ARINCO SAS

Elaboró: Edward González – Abogado Coordinación de Enlace Contractual -Consortio Fondo Colombia en Paz 2019.